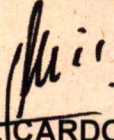


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 27/07/2023. Fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882
RAD. 2023-00157

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE: **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**
NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO: **MARISOL GONZALEZ CENTENO CC66.775.510**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00157**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", en contra de MARISOL GONZALEZ CENTENO; se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS" NIT. 800.080.342-8, a través de apoderada judicial, en contra de **MARISON GONZALEZ CENTENO CC66.775.510**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 73824:

1. Por la suma de **\$69.582 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de marzo de 2023, sobre el pagaré relacionado.
2. Por **\$307.039**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota anterior, correspondiente al período entre el 21/10/2022 al 02/03/2023.
3. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital del numeral 1., desde el 03 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de **\$71.693 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de abril de 2023, sobre el pagaré relacionado.
5. Por **\$304.965**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota anterior, correspondiente al período entre el 21/10/2022 al 02/04/2023.

6. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital del numeral 4., desde el 03 de abril de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

7. Por la suma de **\$71.693 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de abril de 2023, sobre el pagaré relacionado.

8. Por **\$304.965**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota anterior, correspondiente al período entre el 21/10/2022 al 02/04/2023.

9. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital del numeral 7., desde el 03 de abril de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de **\$73.867 M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida desde el 02 de mayo de 2023, sobre el pagaré relacionado.

11. Por **\$302.829**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota anterior, correspondiente al período entre el 21/10/2022 al 02/05/2023.

12. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital del numeral 10., desde el 03 de mayo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

13. Por la suma de **\$10.088.160 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto (capital acelerado), sobre el pagaré relacionado.

14. Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre el capital del numeral 13., desde la fecha de presentación de la demanda (06/06/2023), hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

15. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro en la proporción legal que corresponda, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #ros: 378-84243 y 378-80788, denunciados como de propiedad de la demandada MARISOL GONZALEZ CENTENO con CC66.775.510, para lo cual se dispone librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V., informando sobre el decreto de la medida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 5-45 de fecha
22 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario